REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)[1]

Expediente 005 **2018 – 00408** 00

De acuerdo con la documental allegada al expediente el Despacho RESUELVE:

1. No tener en cuenta los actos de notificación remitidos a la sociedad vinculada en calidad de Litis consorte necesaria FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como quiera que no se observa constancia de recibo y lectura de los mismos por parte de dicha sociedad, de manera que no existe certeza de su efectividad.

2. Reconocer personería al Dr. CARLOS FELIPE PINILLA ACEVEDO**,** cómo apoderado judicial de la demandada FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., tener por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de la providencia que ordenó la prenotada integración del litisconsorcio necesario, proferidos dentro del presente asunto, a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Por secretaría contabilícese el término con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa, observando lo reglado en el artículo 93 del C.G.P., sin perjuicio de continuar el trámite con los medios exceptivos allegados al plenario.

4. Requerir al referido togado, para que, proceda a aclarar la razón social de la persona jurídica que representa, toda vez que allí indica que actúa

[1] Estado electrónico del 8 de junio de 2022

en nombre de *“CONDOMINIO LA MOLINA FIDUBOGOTÁ S.A.” cuya vocera y administradora es la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.,* cuando el poder fue conferido por la segunda en cita.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de C.G.P., correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de la objeción al juramento estimatorio efectuada por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., para que efectúe las peticiones probatorias las que hubiere lugar.

6. Vencido el anterior término ingrese de manera inmediata el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a9227b38605386bbdc2c538a4a663af5571b0face001a617805091bce283a5**
Documento generado en 07/06/2022 06:17:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica